

PRESIDENCIA

**PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE**

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: LA INADMISIÓN DE LA OPOSICIÓN EN EL PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO DEBE SER MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO

CONSULTA:

“En el juicio de inventario establecido como juicio voluntario según el Art. 334 del Código Orgánico General de Procesos que establece: “numeral 4: Inventario en los casos previstos en este artículo, cuando se presenta oposición y debe cambiar el procedimiento a sumario, es necesario hacerlo de manera oral como lo establece el Art. 4 del mismo Código o debe realizarse en auto interlocutorio por escrito dada la celeridad procesal de conformidad con el Art. 20 del Código Orgánico de la Función Judicial, en virtud que después del cambio de procedimiento sede debe suspender la Audiencia por el término de 15 días para el anuncio de prueba.”

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 093-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

De haber oposición, el juzgador tiene dos opciones: 1) inadmitir la oposición, en ese caso convocará a la audiencia del voluntario y resolverá; o, 2) admitir la oposición, para lo cual declarará que la causa debe tramitarse por la vía sumaria, se concederá el término de quince días para que las partes anuncien las pruebas, y vencido dicho término se convocará a la audiencia.

La oposición en el procedimiento voluntario de inventario, puede consistir en: a) la negativa de terceros a permitir el examen y tasación de los bienes a inventariarse; b) la observación o reclamo sobre la propiedad de los bienes inventariados; o c) la observación u objeción al inventario una vez que se haya puesto en conocimiento de las partes.

El auto de inadmisión de la oposición en el procedimiento voluntario, es auto interlocutorio, de acuerdo con el artículo 88 del COGEP, es aquí donde se resuelven las cuestiones procesales que pueden afectar los derechos de las partes.